**OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.** ("OHLA" o la "Sociedad"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

**OTRA INFORMACION RELEVANTE:**

En la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada, en segunda convocatoria, en el día de hoy, se aprobaron los siguientes

**ACUERDOS**:

**ACUERDO PRIMERO.-** Agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de ejecutarse este acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones preexistentes, aumentando el valor nominal de cada acción de 0,25 euros a 2,50 euros. Reducción de capital derivada de la agrupación y cancelación de acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

1. Agrupación de acciones

Se acuerda agrupar y cancelar todas las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de la ejecución de este acuerdo para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, aumentando el valor nominal unitario de las acciones de 0,25 euros a 2,50 euros, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

1.1. Fecha de efectos y procedimiento de canje

La ejecución del acuerdo de agrupación (contrasplit) y la consiguiente modificación estatutaria se hará pública mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas.

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha que determine el Consejo de Administración ("Fecha de Efectos") una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos en la hoja registral de la Sociedad. La Fecha de Efectos se hará pública a través de la publicación de la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante.

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada diez (10) antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática. Las acciones nuevas se entregarán a los accionistas previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y por el banco agente.

1.2. Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la ecuación de canje resultado de la agrupación sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10) podrán adquirir o transmitir

las acciones necesarias de la Sociedad para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10), el exceso de acciones será adquirido por un banco agente contratado por la Sociedad, por cuenta de ésta. La adquisición de acciones se ejecutará en virtud de la autorización que apruebe la Junta General Extraordinaria, en el punto segundo del orden del día, para llevar a cabo adquisiciones derivativas de acciones propias.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Efectos, sin que la operación de venta tenga coste adicional alguno para los accionistas poseedores de dichos excesos de acciones, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias y/o intermediarios bursátiles.

El importe correspondiente a la compra de los excesos de acciones será satisfecho por el agente a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago se realizará por el agente previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

1.3. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y su canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. A estos efectos, se hace constar que conforme a los artículos 1.4.e) y 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

2. Reducción de capital técnica

Con carácter previo a la ejecución de la agrupación de acciones referida en el apartado 1 del presente acuerdo, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de 1,25 euros mediante la amortización de cinco (5) acciones en autocartera, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

La finalidad de la reducción de capital es permitir el cuadre del número de acciones para poder llevar a cabo la agrupación de acciones conforme a lo previsto en el apartado 1 del presente acuerdo, de forma que el número total de acciones preexistentes a agrupar sea múltiplo del establecido en la ecuación de canje, esto es, una (1) acción nueva por cada diez (10) antiguas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad dotará una reserva indisponible por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital

social. En consecuencia, conforme a lo establecido en dicho precepto, no aplicará el derecho de oposición de acreedores al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tras la reducción de capital e inmediatamente antes de llevar a cabo la agrupación de acciones conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior del presente acuerdo, el capital social quedará establecido en un importe de 345.858.067,50 euros, dividido en 1.383.432.270 acciones ordinarias, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

La reducción de capital deberá ejecutarse en todo caso en el plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo.

3. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Ejecutada la reducción de capital prevista en el apartado 2 anterior y la agrupación y canje de acciones previsto en el apartado 1, el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social quedará modificado con el fin de adaptar su contenido al nuevo valor nominal y número de acciones de la Sociedad. La nueva redacción del artículo será la siguiente:

"Artículo 5º.-

El capital social se fija en TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (345.858.067,50 EUROS) representado por CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE (138.343.227) acciones de DOS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (2,50 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, de única serie y clase.

Todas las acciones están desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal."

4. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, (i) la facultad de ejecutar los acuerdos propuestos dentro del plazo de un (1) año y fijar todas las condiciones de la agrupación y canje de las acciones y de la reducción de capital dentro de los límites establecidos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, incluyendo en particular, (a) la fijación de la Fecha de Efectos, o (b) en su caso, la decisión de no ejecutar los acuerdos propuestos si el Consejo de Administración, de forma motivada, entendiera que pudiera resultar perjudicial o contrario al interés de la Sociedad, en cuyo caso lo comunicará como comunicación de información privilegiada u otra información relevante; y (ii) sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, la facultad de realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la agrupación de acciones, el aumento del valor nominal de las mismas y la reducción de capital y en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

(a) redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de agrupación de acciones y la reducción de capital;

(b) dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución de la agrupación de acciones y de la reducción de capital;

(c) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;

(d) tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su contratación a través del

Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como realizar cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones;

(e) redactar y publicar cualquier anuncio en relación con la agrupación de acciones y la reducción de capital que sean necesarias o convenientes, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante, el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el anuncio en la página web de la Sociedad, los anuncios en prensa o en los Boletines de cotización de las Bolsas Españolas;

(f) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la agrupación de acciones y la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos;

(g) determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso;

(h) redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación;

(i) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la agrupación de acciones y la reducción de capital y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de un nuevo acuerdo;

(j) realizar cualesquiera pagos en relación a la agrupación de acciones y la adquisición de las fracciones de acciones, así como el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a la inscripción de la agrupación y la reducción de capital en el Registro Mercantil, las comisiones del banco agente y los abogados intervinientes, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con la agrupación de acciones y la reducción de capital; y

(k) en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

**ACUERDO SEGUNDO.-** Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho, bien directamente o bien por una sociedad filial o participada, hasta el importe máximo legalmente permitido.

La autorización se confiere por el plazo de 5 años y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio máximo de 15 euros por acción sin que se establezca límite inferior de precio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.1a) de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones adquiridas podrán (i) tener como destino su entrega a los trabajadores o administradores de la sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de opciones o de participación en

el capital social que hubieran sido debidamente acordados (ii) ser enajenadas o (iii) mantenerse en autocartera para otros fines que determine el Consejo de Administración.

La autorización se solicita como consecuencia del Contrasplit aprobado en el punto primero del orden del día, que eleva el valor nominal de las acciones preexistentes, quedando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en ese sentido en la Junta General Ordinaria de 30 de junio de 2026.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**ACUERDO TERCERO.-** Ampliar en uno el número actual de miembros del Consejo de Administración para dejarlo fijado en diez (10) consejeros, dentro de los límites máximo y mínimo establecidos en el artículo 20 de los Estatutos Sociales.

**ACUERDO CUARTO.-** Ratificar el nombramiento de Dña. Maria Luz Medrano Aranguren, como consejera independiente de la Sociedad, realizado por el Consejo de Administración en fecha 22 de septiembre de 2026, y reelegirla por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Se hace constar que Dña. Maria Luz Medrano Aranguren no desempeña cargo ejecutivo alguno en la sociedad, su designación no se hace a propuesta de grupo accionarial alguno y consecuentemente, a los efectos legales, estatutarios y de los principios y normas de Buen Gobierno aplicables, tiene la consideración de consejero independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

*Abogada, actualmente Secretaria del Consejo de Administración y Directora del Departamento Juridico de EBN Negocios, S.A., ha sido Vicesecretaria General y del Consejo de Administración y Directora de los Servicios Jurídicos de Telefónica, SA, miembro del advisory board "Top Board" of Hedspring IE Business School & Financial Times y vocal del Comité Consultivo de la CNMV.*

El nombramiento de la Sra. Medrano Aranguren se realiza a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**ACUERDO QUINTO**.- Nombrar a Dña. Maria Eugenia Sidaoui Dib como consejera independiente de la Sociedad. El nombramiento de la Sra. Sidaoui Dib se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Se hace constar que Dña. Maria Eugenia Sidaoui Dib no desempeña cargo ejecutivo alguno en la sociedad, su designación no se hace a propuesta de grupo accionarial alguno y consecuentemente, a los efectos legales, estatutarios y de los principios y normas de Buen Gobierno aplicables, tiene la consideración de consejera independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

*Licenciada en Economía y Administración de empresas. Fundadora y actual Directora General de Fians Capital, SA de CV, ha formado parte de los consejos de administración de diversas compañías, entre ellas Cintra, Aeroméxico, Mexicana de Aviación, la Camara Española de Comercio, Presidente del Consejo de Administración de Hipotecaria Su Casita. Actualmente es integrante del Comité asesor de Mipymex y del Consejo de Administración de la Cámara Británica de Comercio.*

El nombramiento de la Sra. Sidaoui Dib se realiza a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**ACUERDO SEXTO.-** Delegar en el Consejo de Administración la facultad de completar y subsanar los acuerdos aprobados y facultar expresamente al Presidente, Secretario y Vicesecretario, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Madrid, 17 de noviembre de 2026.